

**PAOLO BECCHI**

*MUERTE CEREBRAL Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS.  
UN PROBLEMA DE ÉTICA JURÍDICA,*

**TRAD. E. FRONTINI & A. NÚÑEZ VAQUERO,  
MADRID, TROTTA, 2011, 156 PP.**

**Carlos I. MASSINI-CORREAS**

Desde hace ya varios años, más concretamente desde el denominado “Informe Harvard” de 1968, se generalizó en los ambientes intelectuales, científicos y jurídicos (y luego en las legislaciones de diferentes países) la idea de que la llamada “muerte cerebral” equivalía lisa y llanamente a la muerte real de las personas. Esta idea ha sido receptada por la legislación argentina, la cual, en el texto de la Ley Nacional N° 24.193 (modificada por la Ley N° 26.066), prescribe que para establecer el “fallecimiento” de una persona, es decir, para que esta devenga un “cadáver”, deben darse varios síntomas, que son los establecidos generalmente para la muerte cerebral, fundamentalmente, el electroencefalograma plano y las pupilas no reactivas. Esta opinión, con la salvedad de algunos filósofos de renombre, se ha considerado por muchos años como el criterio estándar de la muerte de los sujetos humanos y, en consecuencia, como el requisito necesario para proceder a los trasplantes de órganos vitales de origen cadavérico (en adelante TOC), en especial del corazón y los pulmones.

Ahora bien, recientemente ha aparecido en español un libro del profesor italiano Paolo Becchi (el original italiano es de 2008), en el que este profesor de las universidades de Génova y de Lucerna realiza un cuestionamiento en toda la línea, desde las perspectivas de la Bioética y del Bioderecho, a la noción de muerte cerebral y a su utilización como supuesto para proceder a los TOC. Según este autor, en la declaración del comité de la Universidad de Harvard (*Ad Hoc Committee of the Harvard Medical School to Examine the Definition of Brain Death*) se dice que “nuestro objetivo principal es definir como nuevo criterio de muerte el coma irreversible” y se alegan a favor de esta decisión dos razones centrales: (i) que esta definición impide la incertidumbre de la situación de personas con el cerebro dañado irremediablemente, con la consiguiente carga para los pacientes, sus familias y los hospitales que necesitan camas; (ii) que los criterios anteriores al Informe, denominados allí “obsoletos”, pueden dificultar la obtención de órganos para TOC (p. 25). Es conveniente

recordar que un año antes de este Informe, había tenido lugar el primer trasplante exitoso de corazón por obra del Dr. Christian Barnard.

El autor expone luego algunas de las objeciones que suscitó este informe, en especial las formuladas por Hans Jonas y Peter Singer. El primero sostuvo que se carece de una certeza capaz de determinar la línea precisa de demarcación entre la vida y la muerte, por lo que se debe aplicar el principio *in dubio pro vita* y evitar las ablaciones de órganos para TOC. Y agrega que en este caso, se ha confundido el problema *teórico* de la definición de la muerte, con el problema eminentemente *práctico* de obtener órganos para los TOC. Además, ejemplifica esa carencia de certeza con el caso de una mujer que, en estado de muerte cerebral, llevó adelante un embarazo durante un tiempo, dando lugar a la paradoja de un cadáver embarazado.

Por su parte, el Bioeticista australiano Peter Singer sostuvo que la noción de muerte cerebral es una ficción, que no se corresponde con la realidad, pero afirmó también que, no obstante, pueden llevarse adelante TOC a partir de pacientes en coma irreversible, así como de pacientes en estado vegetativo persistente (con respiración y circulación espontánea) y de recién nacidos anencefálicos, ya que estos últimos no habrían existido nunca (¿?). Todo ello basado en el argumento utilitarista de que el trasplante resulta muy útil para la supervivencia del trasplantado y de ninguna utilidad para el donante.

A continuación, Becchi expone las conclusiones a las que han arribado varios científicos de prestigio, entre ellos los neurólogos Robert Truog, James Fackler y Alan Shewmon, para quienes algunos pacientes con muerte cerebral continúan con actividad glandular, con actividad eléctrica en la corteza cerebral, reaccionan a estímulos externos y tienen reflejos espinales. Conforme a esto, no se trataría de cadáveres —no se los podría inhumar— sino de pacientes en coma irreversible pero que todavía no han muerto. Además, afirman que el principio de la vida humana no está localizado sólo en el cerebro, sino “holísticamente” en todo el cuerpo humano, y por lo tanto, la definición de muerte cerebral revestiría un carácter meramente estipulativo, sin pretensiones de adecuación con la realidad.

También trata Becchi la actitud de la Iglesia Católica, la cual, luego de una inicial aceptación integral de la noción de muerte cerebral, habría debido aceptar en su seno algunas voces disidentes, entre otras, las de los filósofos Josef Seifert y Robert Spaemann y del cardenal de Colonia, Mons. Joachim Meisner. También desarrolla y comenta el A. las disposiciones de la legislación italiana en la materia, concluyendo que “según los nuevos conocimientos, resulta prácticamente imposible determinar la ausencia de todas las funciones cerebrales; los pacientes que responden a los criterios clínicos empleados para comprobar la muerte cerebral no presentan necesariamente la pérdida irreversible de todas las funciones del encéfalo y, por lo tanto, no puede considerarse desde el punto de vista jurídico que estén muertos” (p. 138).

Finalmente, en las conclusiones del libro, Becchi afirma que de todo lo expuesto se sigue que la muerte cerebral no coincide con la pérdida de la integración corporal y es sólo la parte de un proceso; se trataría de pacientes que se están muriendo, pero que aún no están muertos. Y agrega que, frente a esta situación, sería necesario elaborar, por parte de la Bioética y el Bioderecho nuevas justificaciones para los TOC, recurriendo a la doctrina del doble efecto o a consideraciones consecuencialistas.

En definitiva, tal como se desprende de lo que se ha expuesto hasta ahora, los datos y argumentaciones desarrollados en el libro presentan un especial interés y revisten una importancia relevante. Se trata, nada más ni nada menos, de saber si los TOC se realizan efectivamente a partir de cadáveres o bien se está apurando la muerte de personas agonizantes. Se está en presencia, efectivamente, de un dato que tiene innegables y graves consecuencias éticas y jurídicas, en especial para quienes sostienen el principio de la inviolabilidad de la vida y el consiguiente criterio de *in dubio pro vita*.

Frente a la gravedad de las conclusiones a las que arriba el profesor italiano, a través de argumentaciones verosímiles y aparentemente bien estructuradas, resulta necesario profundizar las investigaciones y desarrollar los argumentos a favor y en contra de la definición de la muerte humana en términos de muerte cerebral, de modo de eliminar las dudas e incertidumbres que puedan quedar a ese respecto. Se trata nada menos que de la legitimidad ética de los TOC y de toda la industria, inversiones, tecnología e instituciones que han sido creadas a su alrededor. Evidentemente, se está frente a una problemática de especial importancia y de consecuencias dramáticas, de modo que todo lo que se haga por esclarecerla será bienvenido como esclarecedor y especialmente relevante.

El autor es Doctor en Ciencias Jurídicas y Doctor en Filosofía, Profesor Titular Ordinario de Filosofía Jurídica en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Bioética en la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad de Mendoza. Es Investigador Superior de Tiempo Completo en el Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de esa misma Universidad. Sus áreas de interés son la Filosofía Práctica, la Ética, la Filosofía del Derecho y la Bioética. Posee múltiples publicaciones en el país y en el extranjero. E-mail: carlos.massini@um.edu.ar